



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



557

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°

-2022-GR-APURIMAC/GG.

Abancay,

02 SET. 2022

### VISTOS:

El Memorandum N° 1867-2022-GRAP/06/GG de fecha 02/09/2022, el Informe N° 486-2022-GRAP/07.DR.ADM y sus anexos de fecha 01/09/2022, el Informe N° 2061-2022-GRAP/07.04 de fecha 31/08/2022, el Informe N° 1517-2022-GRAP/GRI/PNDZ y sus anexos de fecha 29/08/2022, la solicitud de ampliación de plazo, presentado virtualmente a la Entidad, en fecha 18/08/2022, por la Representante Legal de la Empresa Contratista Inversiones Blue Rock SAC, mediante la Carta N° 017-2022-BR-GC/CVM registrado con SIGE N° 19390 y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus leyes modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco – Perú Compras, el Órgano Encargado de las Contrataciones del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 19/07/2022 emitió la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 0002527-2022 que incorpora la Orden de Compra Electrónica OCAM-2022-747-503-0 generada a través del aplicativo de Catálogos de Perú Compras, a favor de la Empresa INVERSIONES BLUE ROCK SAC, para la adquisición de TUVOS PVC – U Fluidos a Presión, para el Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua de Riego en las Comunidades de Chullcuisa, Santa Rosa, Cupisa, Champacocha, Ancatira, Choccecancha y Argama Alta, Distritos de San Jerónimo y Pacucha, Provincia de Andahuaylas – Apurímac", de acuerdo al siguiente detalle:

Orden de Compra	Descripción	Fecha Formalización	Plazo de Entrega	Importe Total S/
OCAM-2022-747-503-0	Tubería PVC - U para fluidos a presión	21/07/2022	25/07/2022 al 19/08/2022	2'734,100.59

Que, el Gobierno Regional de Apurímac en fecha 19/07/2022, emitió la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0002527, a nombre del Proveedor Empresa INVERSIONES BLUE ROCK SAC, para la adquisición de: TUVOS PVC – U Fluidos a Presión, de acuerdo a las especificaciones establecidas en la orden de compra, por el monto contractual de S/. 2'734,100.59 soles, por el plazo de entrega según la Orden de Compra Electrónica OCAM-2022-747-503-0 y demás condiciones contractuales (de acuerdo a las especificaciones técnicas señaladas en referida orden de compra);

Que, la Representante Legal de la Empresa Contratista INVERSIONES BLUE ROCK SAC, en fecha 18/08/2022 presentó a la mesa de partes virtual del Gobierno Regional de Apurímac, la Carta N° 017-2022 -BR-GC/CVM de fecha 16/08/2022, que registrado por la Entidad con SIGE N° 19390, documento mediante el cual, solicita Ampliación de Plazo Contractual por el periodo de 12 días calendario, en referencia a la OCAM-2022-747-503-0, argumentado entre otros, que: "(...)Con fecha 21/07/2022 la Entidad mediante Gran Compra – se formalizo la OCAM-2022-747-503-0, siendo este con fecha limite de entrega 19/08/2022. Conforme a la carta de la empresa Koplast Industrial

Página 1 de 6





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



SAC, donde manifiesta que con fecha 12/08/2022 realizaron una visita al almacén (obra) como parte de su procedimiento de servicio post-venta, donde recibieron observaciones puntuales sobre algunos productos específicos. Según la carta adjunta remitida por la empresa Koplast industrial SAC (marca comercial: Koplast), comunican que tomaron las medidas correctivas en el acto para el cumplimiento contractual, por lo que solicita un plazo de 10 días adicionales, a nuestro último día de entrega 19 agosto". (...) En este caso es la marca Koplast quien solicita un plazo adicional para entregar la totalidad de los bienes. Al tener retrasos fortuitos y de fuerza mayor no imputable al contratista, se tiene que considerar para el nuevo plazo. **En este sentido, solicita una ampliación de plazo de 12 días para la entrega total de la orden de compra. Aclarando que el hecho producido corresponde a un caso fortuito, totalmente ajeno su empresa, ya que se trata de un evento extraordinario que ha ocasionado el incumplimiento de su obligación de forma tardía; en ese sentido, al amparado de lo establecido en el Artículo 1315 del Código Civil, solicitamos tener por justificado su retraso ya que no se puede imputar una responsabilidad como proveedores del producto, pues dicho evento corresponde a un caso fortuito según este dispositivo legal es una causa no imputable. Adjunta a su petición la orden de compra y la Carta de Koplast de fecha 15/08/2022";**



Que, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Memorando N° 1532-2022-GRAP/GRI-13 de fecha 19/08/2022, es que; el Ingeniero Pedro Norgan Durand Zamalloa – Coordinador del Proyecto y el Ingeniero Avelino Paucar Pacheco - Supervisor de Obra, en fecha 22/08/2022 emitieron el Informe N° 1411-2022-GRAP/GRI/PNDZ, documento con el cual, emitieron opinión con relación a la ampliación de plazo contractual, concluyendo y recomendando: "La solicitud de ampliación de plazo contractual no se enmarca en las causales de artículo 158 de la LCE y su Reglamento. La solicitud de ampliación de plazo contractual solicitada por el Contratista no se justifica en el artículo 1315 del Código Civil. Se recomienda declarar improcedente la ampliación de plazo contractual por 12 días calendario solicitado por la Empresa INVERSIONES BLUE ROCK S.A.C.";



Que, el Ingeniero Pedro Norgan Durand Zamalloa – Coordinador del Proyecto y el Ingeniero Avelino Paucar Pacheco - Supervisor de Obra, en fecha 29/08/2022 emitieron el Informe N° 1517-2022-GRAP/GRI/PNDZ y sus anexos, con el cual, emitieron opinión con relación a la ampliación de plazo contractual, adjuntado el Informe N° 1411-2022-GRAP/GRI/PNDZ. Documento que mediante proveído administrativo de la Gerencia Regional de Infraestructura, en fecha 31/08/2022, consignado con Exp. N° 9869 fue derivado a la Dirección Regional de Administración para su conocimiento y atención urgente;



Que, la Directora y el Abogado de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes del Gobierno Regional de Apurímac, **en fecha 31/08/2022**, emitieron el **Informe N° 2061-2022-GRAP/07.04** - Informe Técnico sobre improcedencia de solicitud de ampliación de plazo OCAM-2022-747-503-0, señalando entre otros, que: "(...) Con los Informes: Informe N° 1294-2022-GRAP/GRI/CP/PNDZ de fecha 15/08/2022 y el Informe N° 74-2022-GRAP/GRI/R.O/YRMN el área usuaria informa observaciones a las entregas de Tuberías PVC-U para fluidos a presión por parte de la empresa INVERSIONES BLUE ROCK S.A.C. por no cumplir con el catálogo que declararon en el Portal de Perú Compras; asimismo, por no cumplir con las especificaciones técnicas de la NTP ISO 1452. En mérito a lo anterior se cursó la Carta N° 505-2022-GRAP/07.04 notificada con fecha 19/08/2022 a dicha empresa proveedora, a efecto de que puedan levantar las observaciones advertidas. Con la Carta N° 017-2022-BR-GC/CVM, Registro SIGE: 19390 de fecha 18/08/2022, la empresa INVERSIONES BLUE ROCK S.A.C. solicita ampliación de plazo de 12 días para la entrega total de los bienes de la orden de compra OCAM-2022-747-503-0. (...) De la evaluación de la solicitud de ampliación de la empresa contratista INVERSIONES BLUE ROCK S.A.C., se desprende que la imposibilidad de entregar los bienes en el plazo contractual obedecería a que su proveedor la empresa Koplast Industrial S.A.C., recibió observaciones del área usuaria sobre la presentación de algunos productos específicos; lo cual, para tomar las medidas correctivas le demandaría un plazo de 10 días adicionales a la fecha de entrega 19 de agosto, con la finalidad de subsanar las observaciones; situación que configuraría una causa externa ajena que les habría generado retraso e imposibilidad de poder cumplir con las obligaciones con la Entidad. Al respecto, se debe señalar que la empresa contratista tiene conocimiento de las condiciones de la Orden de Compra N° 2527-2022 que incorpora la Orden de Compra Electrónica OCAM-2022-747-503-0 para la entrega de los bienes en el plazo establecido, por lo que debió actuar diligentemente y prever las circunstancias e inconvenientes que puedan originar atrasos, que configuren incumplimiento contractual, toda vez que, desde el 12 de agosto del 2022, fecha en que los bienes entregados fueron observados, hasta el 19 de agosto del 2022 último día del plazo entrega, tuvieron el tiempo necesario para subsanar y entregar la totalidad de los bienes objeto de adquisición; por lo que los motivos alegados por dicha empresa contratista carecen de sustento fáctico y legal. En ese sentido, la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, considera IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo de 12 días, presentada por la empresa contratista







# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



557

INVERSIONES BLUE ROCK S.A.C., a través de CARTA N° 017-2022-BR-GG/CVM, Registro SIGE: 19390 de fecha 18/08/2022, por no contar con el sustento debido";

Que, teniendo en consideración los antecedentes documentales e informes técnicos, la Gerencia General Regional, mediante Memorandum N° 1867-2022-GRAP/06/GG de fecha 02/09/2022, dispuso se atienda el documento de acuerdo a la previsto por la normativa de contrataciones del estado;

Que, estando a lo expuesto mediante Opinión Legal N° 626-2022-GRAP/DRAJ de fecha 02 de Setiembre del 2022;

Que, el presente acto resolutivo tiene como amparo legal lo establecido por:

Que, la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 0002527-2022 de fecha 19/07/2022, que incorpora la Orden de Compra Electrónica OCAM-2022-747-503-0, establece un vínculo contractual entre los sujetos de la relación contractual, por medio del cual las partes adquieren derechos y obligaciones. En ese sentido, uno de los principales derechos que adquiere el Gobierno Regional de Apurímac, es el de recibir los bienes objeto de la orden de compra, de acuerdo a las especificaciones técnicas y requerimientos; en tanto, que el Contratista una vez que entrega los bienes materia de la orden de compra y recibe la conformidad, tiene derecho a percibir la contraprestación económica del Gobierno Regional de Apurímac;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, establece en su **Artículo 158°** sobre ampliación de plazo contractual, y refiere que: "**158.1** Procede la ampliación de plazo en los siguientes casos: a) Cuando se apruebe el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el Contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos o paralizaciones no imputables al Contratista. **158.2** El Contratista deberá solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o la paralización. **158.3** La Entidad debe resolver sobre dicha solicitud y notificar su decisión al Contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación, de no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del Contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad (...);"

Que, uno de los elementos más importantes de un contrato en general, es el plazo; que se podría definir como la duración del contrato, aquel tiempo pactado por las partes para que se ejecuten las correspondientes prestaciones, y que, específicamente en el caso de los contratos suscritos en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, constituye además, uno de los principales elementos de la propuesta del postor ganador de la buena pro, que en tal calidad, suscribe el contrato con la Entidad Pública;

Que, de la revisión y análisis de la solicitud de "Ampliación de Plazo Contractual" por el periodo de 12 días calendario en referencia a la OCAM -2022-747-503-0, con relación a la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 0002527-2022 de fecha 19/07/2022, solicitando al Gobierno Regional de Apurímac por la Empresa Contratista INVERSIONES BLUE ROCK SAC, en fecha 18/08/2022 mediante la Carta N° 017-2022 -BR-GC/CVM de fecha 16/08/2022, que fue registrado por la Entidad con SIGE N° 19390, **se señala que:**

1. Conforme al numeral 137.4 del artículo 137° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado sobre el perfeccionamiento del contrato refiere: "En el caso de catálogos electrónicos el contrato se perfecciona con la aceptación de la orden de compra y/o servicio, emitida en el aplicativo de catálogos electrónicos de acuerdo marco, y/u otros documentos que PERU compras determine";

que las contrataciones a través de los catálogos electrónicos de acuerdo marco se realizan sin mediar procedimiento de selección, no obstante ello no significa que la Entidad contratante, se encuentre facultada a omitir las disposiciones de la normativa de contrataciones del estado que regulan las fases o actos preparatorios de ejecución contractual, toda vez que dichas disposiciones deberán ser aplicadas en la medida sean congruentes con dicho método especial de contratación y se ajustan a las disposiciones de carácter reglamentario emitidas por el OSCE y PERU COMPRAS;





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



557

2. La Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 0002527-2022 de fecha 19/07/2022, que incorpora la Orden de Compra Electrónica OCAM-2022-747-503-0, se encuentra regulado bajo el marco de la normativa de contrataciones del estado, esta orden de compra establece un vínculo contractual de cumplimiento obligatorio entre los sujetos de la relación contractual – Gobierno Regional de Apurímac y la Empresa Contratista INVERSIONES BLUE ROCK SAC, por medio del cual las partes adquieren derechos y obligaciones;

3. De la evaluación de la solicitud de "Ampliación de Plazo Contractual", peticionado por la Empresa Contratista INVERSIONES BLUE ROCK SAC, se observa que esta carece de sustento técnico y legal, debido a que:

- a) El Contratista NO HA ACREDITADO, que ha solicitado la petición de ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes de FINALIZADO el hecho generador del atraso o la paralización;

No acredita el inicio y fin del hecho generador del atraso, lo cual imposibilita determinar si la solicitud ha sido presentada dentro o fuera del plazo legal, previsto por el numeral 158. 2 del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

- b) EL CONTRATISTA, NO PUEDE TRANSFERIR SUS RIESGOS PROPIOS DE ÉL Y DE SUS PROVEEDORES, A LA ORDEN DE COMPRA - GUÍA DE INTERNAMIENTO N° 0002527-2022 DE FECHA 19/07/2022 QUE INCORPORA LA ORDEN DE COMPRA ELECTRÓNICA OCAM-2022-747-503-0, PERFECCIONADO CON EL GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC,

Observándose lo argumentado en la Carta N° 017-2022 -BR-GC/CVM y sus anexos, por parte del Contratista, por no estar debidamente justificado, PORQUE ESTE NO PUEDE PRETENDER ATRIBUIR SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES CONTRAIDAS CON LA ENTIDAD, A SU PROVEEDOR KOPLAST;

ADVIRTIÉNDOSE QUE, QUIÉN ESTA OBLIGADO A CUMPLIR SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES CON EL GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC, es la EMPRESA CONTRATISTA INVERSIONES BLUE ROCK SAC, y este no puede evadir sus obligaciones contractuales e imputar sus responsabilidades a su PROVEEDOR KOPLAST;

Cabe señalar que, el Contratista INVERSIONES BLUE ROCK SAC, está obligado a generar condiciones contractuales con sus proveedores, que le permitan administrar riesgos de incumplimiento, que pudieran eventualmente afectar el normal cumplimiento del contrato que ha suscrito con la Entidad. Nótese que, los contratos que suscribe el Contratista INVERSIONES BLUE ROCK SAC, con sus proveedores no están sujetos a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, al ser contratos pactados entre personas de derecho privado;

En relación a la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 0002527-2022 de fecha 19/07/2022, que incorpora la Orden de Compra Electrónica OCAM-2022-747-503-0, el Contratista INVERSIONES BLUE ROCK SAC, tiene conocimiento de las condiciones y obligaciones contractuales para la entrega del bien en los plazos ofertados - SIENDO SU EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD ACTUAR DILIGENTEMENTE PARA LA ENTREGA OPORTUNA DE LOS BIENES EN EL LUGAR DE ENTREGA Y EN EL PLAZO ESTABLECIDO;

Observándose que el Contratista INVERSIONES BLUE ROCK SAC con relación al plazo, objeto de la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 0002527-2022 de fecha 19/07/2022, que incorpora la Orden de Compra Electrónica OCAM-2022-747-503-0, NO HA ACTUADO DILIGENTEMENTE, lo cual deviene en una irresponsabilidad injustificada de su parte del Contratista. Pretendiendo justificar su incumplimiento e imputar su responsabilidad a su PROVEEDOR KOPLAST. Por lo que, en aplicación a los principios rectores que rigen las contrataciones y la normativa de contrataciones, no es amparable su petición, por carecer de sustento técnico y legal, al no estar debidamente justificado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”



557

- c) CABE PRECISAR QUE, LA EMPRESA CONTRATISTA INVERSIONES BLUE ROCK S.A.C., **ESTÁ OBLIGADA AL CABAL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES CONTRACTUALES CONTENIDAS EN LA ORDEN DE COMPRA - GUÍA DE INTERNAMIENTO N° 0002527-2022 DE FECHA 19/07/2022, QUE INCORPORA LA ORDEN DE COMPRA ELECTRÓNICA OCAM-2022-747-503-0**, entre estas; la entrega de los bienes - objeto de la orden de compra, de acuerdo a las especificaciones técnicas y requerimiento, en el plazo de entrega establecido (del 25/07/2022 al 19/08/2022) y en el lugar de entrega;
- d) Se cuenta con los informes técnicos sustentatorios y opiniones de improcedencia de ampliación de plazo, del Personal del Gobierno Regional de Apurímac, emitidos por el Ingeniero Pedro Norgan Durand Zamalloa – Coordinador del Proyecto y el Ingeniero Avelino Paucar Pacheco - Supervisor de Obra, y; la Directora y el Abogado de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes del Gobierno Regional de Apurímac (OEC);



4. Que, teniendo en consideración los antecedentes documentales; la solicitud de Ampliación de Plazo Contractual peticionado a la Entidad, en fecha 18/08/2022, por el Contratista INVERSIONES BLUE ROCK SAC mediante la Carta N° 017-2022 -BR-GC/CVM registrado con SIGE N° 19390; los informes técnicos de las instancias administrativas de la Entidad con opinión de improcedencia de la ampliación de plazo; los principios rectores que rigen las contrataciones; el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; **deviene se declare la improcedencia de la solicitud de “Ampliación de Plazo Contractual” por el periodo de 12 días calendario**, con relación Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 0002527-2022 de fecha 19/07/2022, que incorpora la Orden de Compra Electrónica OCAM-2022-747-503-0, solicitado al Gobierno Regional de Apurímac por la Empresa Contratista INVERSIONES BLUE ROCK SAC, al no ser amparable su petición, por carecer de sustento técnico y legal;



Por estas consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR-APURIMAC/GR., de fecha 31/01/2019, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, en observancia estricta a la normativa de contrataciones del estado, y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;



### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de “Ampliación de Plazo Contractual”** por el periodo de 12 días calendario, con relación a la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 0002527-2022 de fecha 19/07/2022, que incorpora la Orden de Compra Electrónica OCAM-2022-747-503-0, peticionado a la Entidad, por la Empresa Contratista INVERSIONES BLUE ROCK SAC, en fecha 18/08/2022, mediante la Carta N° 017-2022 -BR-GC/CVM registrado con SIGE N° 19390, por carecer de sustento técnico y legal, de conformidad a lo establecido por el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias. De acuerdo a los informes técnicos y fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: SE EXHORTA**, a la Empresa Contratista **INVERSIONES BLUE ROCK SAC**, el cabal cumplimiento de sus obligaciones contractuales, establecidas en la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 0002527-2022 de fecha 19/07/2022, que incorpora la Orden de Compra Electrónica OCAM-2022-747-503-0.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE**, la presente resolución en el día, mediante la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, a la Empresa Contratista INVERSIONES BLUE ROCK, a su **correo electrónico contractual**: gerenciabluerocksac@gmail.com, para su conocimiento y fines de ley.

**ARTÍCULO CUARTO: SE DISPONE**, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac [www.regionapurimac.gob.pe](http://www.regionapurimac.gob.pe), de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR,** la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura; Dirección Regional de Administración; Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento, atención y fines de ley que amerite por corresponder de acuerdo a su competencia.

**Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;**



**ING. RENATTO NICOLINO MOTTA ZEVALLOS**  
**GERENTE GENERAL REGIONAL**  
**GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**

RNMZ/GG.  
MPG/DRAJ.

